

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo" "Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 730 -2019-MPM-CH-A

Chulucanas,

1 9 SEP 2019

VISTOS:

El Informe N° 00185-2019-PM/MPM-CH de fecha 17.09.2019 suscrito por el Abog. José Alfonso García Chunga en su calidad de Procurador Público Municipal de esta corporación edil; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades prescribe que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Art. 47° de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo dispuesto en el Art. 29° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades establece que: "La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera";

Que, el numeral 22.1) del Art. 22 del D. Leg. Nº 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, establece que los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les sea asignado;

Que, el numeral 22.2) del Art. 22 del D. Leg. Nº 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado comprende todas las actuaciones que la ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el sólo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación;

Que, el numeral 1) del Art. 18° del D. Leg. N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, prescribe que "los Procuradores Públicos Municipales ejercen la defensa jurídica del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Municipal, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su Ley Orgánica y su Reglamento";

Que, el numeral 2) del Art. 23 del D. Leg. Nº 1068 dispone que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento; señalando que para dichos efectos será necesaria la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;

Que, mediante el informe de la vista el Procurador Público Municipal da cuenta que se han instaurado contra esta entidad edil los procesos judiciales siguientes:

N° EXP	DEMANDANTE	MATERIA	ORGANO JUDICIAL	ACTUACION PROCESAL
00011-2019-0-2004-JR-LA-01	SAAVEDRA CHAMBA HENRY	REPOSICIÓN	JUZGADO CIVIL DE	AUDIENCIA DE CONCILIACION FIJADA PARA EI
	ALEXANDER	LABORAL	CHULUCANAS	03.10.2019 A HORAS 10.00 AM.
00160-2019-0-2004-JR-LA-01	CALLE CASTILLO JOSE LUIS	REPOSICION	JUZGADO CIVIL DE	AUDIENCIA DE CONCILIACION FIJADA PARA EI
		LABORAL	CHULUCANAS	10.10.2019 A HORAS 11 .00 AM
000127-2019-0-2004-JR-LA-01	CHAMPA VERASTEGUI	REPOSICION	JUZGADO CIVIL DE	AUDIENCIA DE CONCILIACION FIJADA PARA E
	HUMBERTO	LABORAL	CHULUCANAS	10 .10 .2019 A HORAS 12.00 MEDIODIA.
000164-2019-0-2004-JR-LA-01	POZO CHERRES ALFREDO	REPOSICION	JUZGADO CIVIL DE	AUDIENCIA DE CONCILIACION FIJADA PARA E
	ELISVAN	LABORAL	CHULUCANAS	23.10.2019 A HORAS 09.00 AM
000203-2019-0-2004-JR-LA-01	LOZADA TIMANA OVIDIO	REPOSICION	JUZGADO CIVIL DE	AUDIENCIA DE CONCILIACION FIJADA PARA E
		LABORAL	CHULUCANAS	24.10.2019 A HORAS 12.00 DEL MEDIO DIA.
000028-2019-0-2004-JR-LA-01	ARAMBULO VERA RAMOS	REPOSICION	JUZGADO CIVIL DE	AUDIENCIA DE CONCILIACION FIJADA PARA E
	AURELIO	LABORAL	CHULUCANAS	24.10.2019 A HORAS 11.00 AM

Que, siendo la materia judicial a dilucidar una de naturaleza laboral, resulta aplicable a los presentes casos el numeral 8) del Art. 38 del D. S. N° 017-2008-JUS que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado dispone que la atribución de conciliar, transigir o desistirse de las demandas "(...) Cuando el Estado actúa como demandado en procesos contencioso-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo" "Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

administrativos constitucionales u otros qua naturaleza no sea neguniaria, muede conciliar o transiair, en

administrativos, constitucionales y otros cuya naturaleza no sea pecuniaria, puede conciliar o transigir, en los términos en los cuales han sido autorizados mediante las resoluciones expedidas por los titulares de las entidades respectivas";

Que, la Nueva Ley Procesal del Trabajo – Ley N° 29497 ha precisado en el numeral 1) del Art. 43° el modo y forma como se desarrollará la AUDIENCIA DE CONCILIACION precisando expresamente lo siguiente: "La audiencia, inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados. Si el demandante no asiste, el demandado puede contestar la demanda, continuando la audiencia. Si el demandado no asiste incurre automáticamente en rebeldía, sin necesidad de declaración expresa, aun cuando la pretensión se sustente en un derecho indisponible. También incurre en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar. El rebelde se incorpora al proceso en el estado en que se encuentre, sin posibilidad de renovar los actos previos"; en consecuencia, queda claro que la acreditación y participación del Procurador Público Municipal en las diligencias programadas y detalladas en el párrafo precedente requiere contar con el instrumento autoritativo que le faculte a participar en la audiencia de mérito contando con poderes suficientes, de ser el caso, para conciliar la controversia judicial formulada en contra de esta corporación edil:

Que, el Art. 75° del Código Procesal Civil establece que se requiere el otorgamiento de facultades especiales para realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconvenciones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos que exprese la ley; disponiendo que el otorgamiento de facultades especiales se rige por el principio de literalidad, no presumiéndose la existencia de facultades especiales no conferidas explícitamente;

Estando a lo dispuesto en el Art. 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público para que en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas y conforme a ley, asista a la Sala de Audiencias del Juzgado Civil Permanente del Módulo Básico de Justicia de Chulucanas y participe en las audiencias de conciliación programadas según el detalle contenido en el ANEXO 1 del presente artículo, encontrándose investido – de ser el caso – de ejercitar la atribución de conciliar, transigir o desistirse de dichas acciones judiciales siempre y cuando sea en salvaguarda de los intereses de la municipalidad, debiendo dar cuenta al Titular del Pliego mediante informe sustentatorio del ejercicio de dicha atribución, ello en atención a las argumentaciones contenidas en la parte considerativa de la presente resolución.

ANEXO 1					
N° EXP	DEMANDANTE	MATERIA	ORGANO JUDICIAL	ACTUACION PROCESAL	
00011-2019-0-2004-JR-LA-01	SAAVEDRA CHAMBA HENRY ALEXANDER	REPOSICIÓN LABORAL	JUZGADO CIVIL DE CHULUCANAS	AUDIENCIA DE CONCILIACION FIJADA PARA EL 03.10.2019 A HORAS 10.00 AM.	
00160-2019-0-2004-JR-LA-01	CALLE CASTILLO JOSE LUIS	REPOSICION LABORAL	JUZGADO CIVIL DE CHULUCANAS	AUDIENCIA DE CONCILIACION FIJADA PARA EL 10.10.2019 A HORAS 11 .00 AM	
000127-2019-0-2004-JR-LA-01	CHAMPA VERASTEGUI HUMBERTO	REPOSICION LABORAL	JUZGADO CIVIL DE CHULUCANAS	AUDIENCIA DE CONCILIACION FIJADA PARA EL 10 .10 .2019 A HORAS 12.00 MEDIODIA.	
000164-2019-0-2004-JR-LA-01	POZO CHERRES ALFREDO ELISVAN	REPOSICION LABORAL	JUZGADO CIVIL DE CHULUCANAS	AUDIENCIA DE CONCILIACION FIJADA PARA EL 23.10.2019 A HORAS 09.00 AM	
000203-2019-0-2004-JR-LA-01	LOZADA TIMANA OVIDIO	REPOSICION LABORAL	JUZGADO CIVIL DE CHULUCANAS	AUDIENCIA DE CONCILIACION FIJADA PARA EL 24.10.2019 A HORAS 12.00 DEL MEDIO DIA.	
000028-2019-0-2004-JR-LA-01	ARAMBULO VERA RAMOS AURELIO	REPOSICION LABORAL	JUZGADO CIVIL DE CHULUCANAS	AUDIENCIA DE CONCILIACION FIJADA PARA EL 24.10.2019 A HORAS 11.00 AM	

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas para conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
CHULUCANAS

Ing. Nelson Mio Reyes
ALCALDE PROVINCIAL